

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2011

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veintidós de febrero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
1. Oficio y anexos de Alejandro López Váldes, en	8951
su carácter de delegado del Municipio de San	
Pedro Garza García, Estado de Nuevo León	·
2. Oficio PGR/210/2012 de la Procuradora	9904
General de la República.	
3. Oficio DGC/DCC/136/2012, de la delegada de	9907
la Procuradora General de la República.	
4. Oficio número UAJ/910262/2012	10396
Secretario de Gobernación.	
5. Oficio y anexos de Leonardo Contreras	10362
Gómez, en su carácter de delegado, de la	
Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	
6. Oficio de Luigi Enrique Herrera Medina, en su	10643
carácter de delegado de la Cánpara de Diputados	
del Congreso de la Unión.	
7. Oficio y anexos de José de la Luz Viñas	10662
Correa, en su carácter de delegado del	
Presidente de la República.	

Las constancias anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicia y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil doce.

Vistos los decumentos de cuenta, agréguense al expediente para que surtan efectos legales; y toda vez que el delegado del Poder Ejecutivo Federal exhibe una parte de las documentales que el delegado del Municipio actor solicita se requieran al Presidente de la República, al Secretario de Gobernación y al Director General Adjunto de Juegos y Sorteos de dicha dependencia, en términos del artículo 33 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a efecto de proveer lo conducente, se difiere la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de

pruebas y alegatos, programada para las diez horas de este día, y se reserva señalar nueva fecha, en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previamente a decidir lo que en derecho procede respecto de la solicitud del Municipio actor, en el sentido de que se requieran diversas documentales al Poder Ejecutivo Federal, prevéngasele para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del oficio y anexos presentados por el delegado de dicha autoridad, los cuales quedan a la vista en términos del artículo 66 del referido Código.

Por otra parte, el Municipio actor anunció desde su escrito de demanda, la prueba de inspección judicial consistente en: "...la fe que habrá de dar el personal que al efecto se asigne por el Ministro instructor en el procedimiento, a fin de que se dé cuenta de la localización del establecimiento en el Local 2,500-dos mil quinientos del inmueble ubicado en la calle Batallón de San Patricio número 1,000-mil, de la Colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León, y de la localización frente al establecimiento del centro educativo, Colegio y Jardín de Niños (preescolar) denominado "Instituto Irlandés de Monterrey."

Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción V, 161 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la propia Ley, se tiene por anunciada en tiempo y forma, como prueba del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, la prueba de inspección judicial que se indica y que deberá desahogarse el jueves quince de marzo



de dos mil doce, a partir de las doce horas, en el domicilio

Colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NALENO León, para constatar la localización del inmueble o "local número 2,500-dos mil quinientos (conocido como "Alegre o "Golden Island") del Centro Comercial denominado "Plaza Fiesta San Agustín"; y su localización, en su caso, frente al establecimiento o "centro educativo, Colegio y Jardín de Niños (preescolar) denominado "Instituto Irlandés de Monterrey."

NOOS MET

Con apoyo en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, envíese despacho al Juez de Distrito en turno en materia Administrativa en el Estado de Prevo León, para que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, comisione a un Actuario para que desahogue la prueba de inspección en los términos que se indican, levantando acta circunstanciada de la diligencia que deperán firmar los que a ella concurran, con fundamento en el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con é artículo 162 del referido Código, las partes podrán concurrir a la diligencia y hacer las observaciones que estimen pertinentes, por conducto de sus representantes legales o delegados, a cuyo efecto infórmese al Juez de Distrito quienes desempeñan esos cargos.

En otro orden de ideas, se tienen por presentados los alegatos que hacen valer los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan y las ya obran en autos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada la opinión que formula la Procuradora General de la República; y en cuanto a lo solicitado por su delegada, en el sentido de que se tengan por reproducidas en vía de alegatos las manifestaciones contenidas en el oficio PGR/210/2012; y que se le expidan copias del acta de la audiencia de ley, se proveerá lo conducente una vez que ésta se lleve a cabo.

Por último, se tiene por revocado el carácter de delegado a José Julián Francisco Domínguez Arroyo, conforme a lo solicitado por el Secretario de Gobernación en su oficio número **UAJ/910/262/2012**, recibido el veintiuno de febrero de este año.

Notifiquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de febrero de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, en la controversia constitucional **118/2010**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.